



10-28.01

**RESOLUCION No. 0032
(FEBRERO 12 DE 2016)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA FIGURA DE LOS CONTRALORES SOCIALES”

La Contralora Distrital de Buenaventura en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial de las que le confieren los artículos 267, 268 y 272 de la constitución política, las leyes 42 de 1993 y 610 de 2000, 850 de 2003 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia y la normatividad vigente han afianzado alrededor de la participación ciudadana el ejercicio del control fiscal, encaminado a garantizar al ciudadano y a las organizaciones sociales ejercer el derecho y el deber de la vigilancia y control de la gestión de los recursos públicos.

Que el artículo 270 de la Constitución Política de Colombia establece que la ley organizará la forma y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública en los diferentes niveles administrativos y sus resultados.

Que por su parte el inciso segundo del artículo 103 de la Constitución Política de Colombia, determina que el estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, juveniles, cívicas y comunitarias entre otras y sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la función pública que se establezcan.

Que la ley 134 de 1994, en su artículo 100 señala que las organizaciones civiles podrán constituir veedurías ciudadanas o juntas de vigilancia a nivel nacional y en todos los niveles territoriales, con el fin de velar por la gestión pública y los resultados de la misma; dicha vigilancia podrá ejercerse en aquellos ámbitos y niveles en que en forma total o mayoritaria se empleen recursos públicos.

Que los artículos 34 y 35 de la Ley 489 de 1998, establece la obligatoriedad de brindar el apoyo necesario para el ejercicio del control social de la administración, garantizándoles el registro sistemático de sus observaciones, el acceso a la información.



de los programas y proyectos que sean objeto de veeduría y la gestión de la formación de los veedores ante las entidades competente entren otros.

Que el artículo 8 de la Ley 610 de 2000, permite dar inicio a los procesos a través de oficio como resultado del ejercicio del sistema de control fiscal por las denuncias o quejas presentadas por cualquier persona u organización ciudadana.

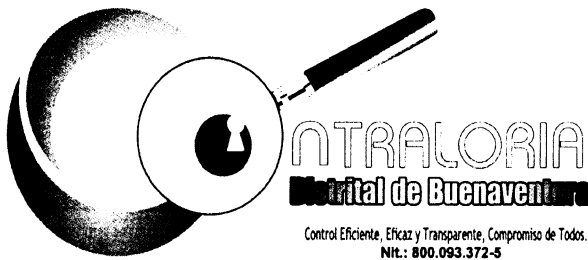
Que la resolución orgánica N° 05049 de 2000 proferida por la Contraloría General de la República, en uno de sus apartes establece la participación ciudadana a través de las quejas y denuncias presentadas por los ciudadanos o por las organizaciones sociales es decir, que se permite amplia participación de la ciudadanía en las diferentes etapas del proceso y se implementa la línea de auditoría en el tema de la participación ciudadana.

Que la ley 850 de 2003 define la veeduría Ciudadana como aquel el mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto o contrato.

Que el artículo 4 de la ley 850 de 2003, establece que las veedurías ciudadanas podrán ejercer la vigilancia sobre la gestión administrativa con sujeción al servicio de los intereses generales y la observancia de los principios de igualdad, moralidad, economía, celeridad e imparcialidad y será materia de especial importancia la vigilancia ejercida sobre la correcta aplicación de los recursos públicos y la forma como estos se asignen.

Que los ciudadanos en forma plural o a través de organizaciones civiles como organizaciones comunitarias, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común, no gubernamental, sin ánimo de lucro y constituida con arreglo a la ley, podrán constituir Veedurías Ciudadanas.

Que las normas citadas consagran la facultad de los ciudadanos de conformar organizaciones con la finalidad de vigilar la gestión de las diferentes entidades públicas; la consagración del derecho a la participación ciudadana permite que la sociedad civil se apropie de los problemas del estado y aporte en la construcción de la ciudad, desarrollando actividades como las de incidir en algunas decisiones, proponer, realizar consultas, vigilar y controlar la ejecución de los recursos fiscalizando la inversión del estado.



Que la figura de contralor social es un proceso de fiscalización que ejercerá la comunidad de manera directa en las diferentes comunas tanto urbanas como rurales del municipio, con acciones específicas que le permiten realizar una efectiva vigilancia, comprobación y resultados de la gestión pública.

En mérito de lo anterior

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Establecer la figura de contralores sociales del Distrito de Buenaventura con el fin de ejercer el control Social como derecho y deber que tiene todo ciudadano para prevenir, racionalizar, proponer, acompañar, sancionar, vigilar y controlar la gestión pública, sus resultados y la prestación de los servicios públicos suministrados por el Estado.

ARTICULO SEGUNDO. Los requisitos que todo ciudadano debe cumplir para ser contralor social en el Distrito de Buenaventura son:

- Ser ciudadano en ejercicio.
- Ser Habitante del Distrito de Buenaventura.
- Gozar de Buena conducta ante la comunidad y no tener ninguna sanción o inhabilidad o incompatibilidades para el ejercicio del control social.
- Demostrar liderazgo ante la comunidad.
- Haber recibido la capacitación y acreditación de contralor social por parte de la Contraloría Distrital de Buenaventura.

ARTICULO TERCERO. Las funciones que ejercerán los contralores sociales serán las siguientes:

a) Vigilar los procesos de planeación, para que conforme a la Constitución y la ley se dé participación a la comunidad.

b) Vigilar que en la asignación de los presupuestos se prevean prioritariamente la solución de necesidades básicas insatisfechas según criterios de celeridad, equidad, y eficacia.

c) Vigilar porque el proceso de contratación se realice de acuerdo con los criterios legales.



- d) Vigilar y fiscalizar la ejecución y calidad técnica de las obras, programas e inversiones en el correspondiente nivel territorial.
- e) Recibir los informes, observaciones y sugerencias que presenten los ciudadanos y organizaciones en relación con las obras o programas que son objeto de veeduría.
- f) Solicitar a interventores, supervisores, contratistas, ejecutores, autoridades contratantes y demás autoridades concernientes, los informes, presupuestos, fichas técnicas y demás documentos que permitan conocer el cumplimiento de los respectivos programas, contratos o proyectos.
- g) Comunicar a la ciudadanía, mediante asambleas generales o en reuniones, los avances de los procesos de control o vigilancia que estén desarrollando.
- h) Remitir a las autoridades correspondientes los informes que se desprendan de la función de control y vigilancia en relación con los asuntos que son objeto de veeduría.
- i) Denunciar ante las autoridades competentes los hechos o actuaciones irregulares de los funcionarios públicos.

ARTICULO CUARTO. Los contralores sociales tendrán como objetivos:

- a) Fortalecer los mecanismos de control contra la corrupción en la gestión pública y la contratación estatal.
- b) Fortalecer los procesos de participación ciudadana y comunitaria en la toma de decisiones, en la gestión de los asuntos que les atañen y en el seguimiento y control de los proyectos de inversión.
- c) Apoyar las labores de las personerías municipales en la promoción y fortalecimiento de los procesos de participación ciudadana y comunitaria.
- d) Velar por los intereses de las comunidades como beneficiarios de la acción pública.
- e) Propender por el cumplimiento de los principios constitucionales que rigen la función pública.
- f) Entablar una relación constante entre los particulares y la administración por ser este un elemento esencial para evitar los abusos de poder y la parcialización excluyente de los gobernantes.



- g) Democratizar la administración pública.
- h) Promocionar el liderazgo y la participación ciudadana.

ARTICULO QUINTO. Los contralores sociales contarán con los siguientes mecanismos de acción:

Para lograr de manera ágil y oportuna sus objetivos y el cumplimiento de sus funciones, las veedurías podrán elevar ante las autoridades competentes derechos de petición, y ejercer ante los jueces de la República todas las acciones que siendo pertinentes consagran la Constitución y la Ley. Así mismo, las veedurías podrán:

- a) Intervenir en audiencias públicas en los casos y términos contemplados en la Ley.
- b) Denunciar ante las autoridades competentes las actuaciones, hechos y omisiones de los servidores públicos y de los particulares que ejerzan funciones públicas, que constituyan delitos, contravenciones, irregularidades o faltas en materia de contratación estatal y en general en el ejercicio de funciones administrativas o en la prestación de servicios públicos.
- c) Utilizar los demás recursos, procedimientos e instrumentos que leyes especiales consagren para tal efecto.
- d) Solicitar a la Contraloría General de la República, mediante oficio, el control excepcional establecido en el artículo 26, literal b) de la Ley 42 de 1993. En todo caso, dicha solicitud no puede implicar un vaciamiento del contenido de la competencia de la Contraloría territorial respectiva.

ARTICULO SEXTO. Los contralores sociales tendrán los siguientes derechos y deberes:

Derechos

- a) Conocer las políticas, proyectos, programas, contratos, recursos presupuestales asignados, metas físicas y financieras, procedimientos técnicos y administrativos y los cronogramas de ejecución previstos para los mismos desde el momento de su iniciación.
- b) Solicitar al funcionario de la entidad pública o privada responsable del programa, contrato o proyecto la adopción de los mecanismos correctivos y sancionatorios del



caso, cuando en su ejecución no cumpla con las especificaciones correspondientes o se causen graves perjuicios a la comunidad.

c) Obtener de los supervisores, interventores, contratistas y de las entidades contratantes, la información que permita conocer los criterios que sustentan la toma de decisiones relativas a la gestión fiscal y administrativa.

La información solicitada por las veedurías es de obligatoria respuesta.

d) Los demás que reconozca la Constitución y la ley.

Deberes

a) Recibir informes, observaciones, y sugerencias que presenten los particulares, las comunidades organizadas, las organizaciones civiles y las autoridades, en relación con las obras, programas y actividades objeto de veeduría.

b) Comunicar a la ciudadanía, a través de informes presentados en asambleas generales o reuniones similares de los habitantes y de las organizaciones de la comunidad, los avances en los procesos de control y vigilancia que estén realizando.

c) Definir su propio reglamento de funcionamiento y los mecanismos de regulación del comportamiento de sus miembros.

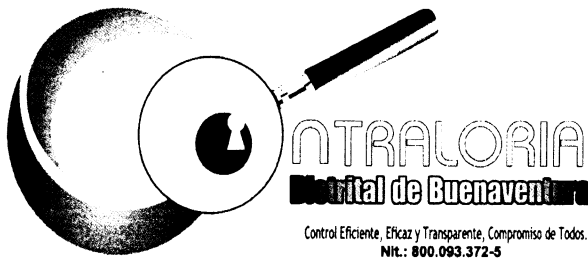
d) Acatar el régimen de prohibiciones e impedimentos señalados por esta ley.

e) Inscribirse en el registro de las personerías municipales y distritales o Cámaras de Comercio.

f) Realizar audiencias públicas para rendir informes de control preventivo y posterior ejercido por la veeduría y solicitar información de las entidades oficiales o privadas que ejecuten recursos del Estado o presten un servicio público.

g) Informar a las autoridades sobre los mecanismos de financiación y el origen de los recursos con que cuenta para realizar dicha vigilancia.

h) Las demás que señalen la Constitución y la ley.



ARTICULO SEPTIMO. Los requisitos, impedimentos y prohibiciones para el ejercicio de contralor social son.

Impedimentos:

a) Cuando quienes aspiren a ser veedores sean contratistas, interventores, proveedores o trabajadores adscritos a la obra, contrato o programa objeto de veeduría o tengan algún interés patrimonial directo o indirecto en la ejecución de las mismas.

Tampoco podrán ser veedores quienes hayan laborado dentro del año anterior en la obra, contrato o programa objeto de veeduría.

b) Quienes estén vinculados por matrimonio, unión permanente o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con el contratista, interventor, proveedor o trabajadores adscritos a la obra, contrato o programa así como a los servidores públicos que tengan la participación directa o indirecta en la ejecución de los mismos;

c) Cuando sean trabajadores o funcionarios públicos, municipales, departamentales o nacionales, cuyas funciones estén relacionadas con la obra, contrato o programa sobre el cual se ejercen veeduría.

En ningún caso podrán ser veedores los ediles, concejales, diputados, y congresistas.

d) Quienes tengan vínculos contractuales, o extracontractuales o participen en organismos de gestión de la ONG, gremio o asociación comprometidos en el proceso objeto de la veeduría.

e) En el caso de organizaciones, haber sido cancelado o suspendido su inscripción en el registro público, haber sido condenado penal o disciplinariamente, salvo por los delitos políticos o culposos o sancionado con destitución, en el caso de los servidores públicos.

Prohibiciones de las veedurías ciudadanas. A las veedurías ciudadanas en el ejercicio de sus funciones les está prohibido, sin el concurso de autoridad competente, retrasar, impedir o suspender los programas, proyectos o contratos objeto de la vigilancia.

Parágrafo 1: La acreditación de contralor social es únicamente para ejercer el control del buen uso de los recursos públicos.



Parágrafo 2: El uso indebido de la acreditación como contralor social será causal para cancelar la misma.

ARTICULO OCTAVO. Las causales para cancelar y/o suspender la acreditación de contralor social son las siguientes:

1. Son causales de cancelación o suspensión de la acreditación de contralor social cualquiera de las causales contenidas en el artículo séptimo de la presente resolución.
2. Hacer uso indebido de su acreditación como contralor social.

ARTICULO NOVENO. Se acreditará como contralor social del Distrito de Buenaventura a los ciudadanos que cumplan a cabalidad con todos los requisitos exigidos

ARTICULO DECIMO. La acreditación que expida la contraloría tendrá vigencia por el periodo comprendido desde el año 2016 hasta el año 2019.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Se elaborará un acta de posesión o de constitución como contralores sociales.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la resolución N° 0181 de abril 24 de 2014 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el Distrito de Buenaventura a los doce (12) días del mes de febrero de dos mil dieciséis (2016).

CARMEN LORENA ASPRILLA QUESADA
Contralora Distrital de Buenaventura

Proyecto y elaboro: S.E.P.